

EXP. N.º 00205-2010-Q/TC AREQUIPA AURELIO NARCISO, MIRANDA PEREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de septiembre de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por Aurelio Narciso Miranda Pérez; y,

ATENDIENDO A

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19. ° del Código Procesal Constitucional y los artículos 54. ° a 56. ° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.

- 2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida del recurso de agravio constitucional (RAC), el auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
- 3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 6 de abril de 2011, se declaró inadmisible el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. A fojas 29 de autos se lee que con fecha 24 de mayo de 2011 el demandante ha sido debidamente notificado con la resolución citada líneas arriba.
- 4. Que de autos se aprecia, que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, específicamente con adjuntar copia del recurso de agravio constitucional y de las respectivas cédulas de notificación de la resolución recurrida vía RAC de fecha 30 de junio de 2010 y del auto denegatorio de fecha 10 de agosto de 2010, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.





EXP. N.º 00205-2010-Q/TC AREQUIPA AURELIO NARCISO, MIRANDA PEREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y Notifiquese SS.

ÁLVAREZ MIRANDA CALLE HAYEN URVIOLA HANI

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS